

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular Operaciones Cambiarias y Movimiento de Fondos y Valores con el Exterior -CAMEX- 1 - 1.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, para llevar a su conocimiento que, en concordancia con las pautas de política económica anunciada por las autoridades, este Banco ha resuelto implementar seguros de cambio - en dólares estadounidenses - para la cobertura de préstamos financieros en moneda extranjera del sector privado, que se concierten o renueven a partir de la fecha, en las condiciones que se detallan y a plazos no inferiores a 540 días, tomando a tal efecto la fecha de la primera amortización:

1. Nuevas concertaciones

Las entidades autorizadas para operar en cambios intervinientes negociaran al contado el importe en moneda extranjera que ingresen los prestatarios, cediendo las divisas al Banco Central a igual tipo de cambio. Simultáneamente podrán concertar con esta Institución el seguro de cambio por igual importe.

2. Renovaciones

Esta norma es también de aplicación a los préstamos ingresados y negociados en el mercado de cambios y que por sucesivas prorrogas sus vencimientos operen o hayan operado a partir del 1.6.81.

Exclusivamente al vencimiento de la obligación, establecido originalmente o derivado de renovaciones denunciadas en tiempo y en forma según las normas de aplicación (denuncias cambiarias y encuesta permanente sobre obligaciones con el exterior), podrán concertar con este Banco el respectivo seguro de cambio por el monto de la renovación.

3. Plazos de los seguros de cambio

Serán concertados de acuerdo con las fechas de amortización establecidas, no pudiendo ser inferiores a 540 días.

Las operaciones por plazos mayores de dos años serán consideradas por este Banco en cada caso.

4. Tasa del seguro de cambio

Sobre el tipo de cambio vendedor que a tal efecto comunique diariamente este Banco a la apertura del mercado, se aplicara por los primero 180 días una tasa fija, que también se comunicara diariamente, y por el periodo restante la tasa resultante de la variación de los precios mayoristas, nivel general, deducida la inflación internacional.

El pago de los intereses se efectuara por semestre vencido.

5. Régimen operativo

Las operaciones serán concertadas directamente con este Banco a través del conmutador de cambios.

6. Régimen informativo y de encuesta

Las transacciones cambiarias con los clientes se deben denunciar en formula 4001A (compra contado), 4002A (venta a termino) y 4004B (Liquidación) y haciendo constar en todos los casos en el espacio reservado para el concepto la leyenda "Comunicación "A" 31".

En las nuevas concertaciones las formulas 4001A y 4002A, deben contener, indefectiblemente, el número del formulario 3191 presentado en cumplimiento de las normas sobre encuesta de obligaciones con el exterior, procediendo a su devolución, adjunto a 4004B en oportunidad de al Liquidación.

Cuando se trate de renovaciones, deberán cumplir el régimen informativo previsto para los prestamos financieros y consignando en las formulas de denuncia el número asignado al nuevo formulario 3191 modificadorio del anterior, que será agregado a la formula 400B en oportunidad de la liquidación.

Las contrapartidas con el Banco Central se informaran en formula 116, por duplicado, separadamente de las demás transacciones entre entidades o con esta Institución.

7. Entidades autorizadas intervinientes

Las operaciones a que se refieren estas disposiciones solo pueden ser cursadas por intermedio de las entidades autorizadas para operar en cambios, habilitadas según las normas vigentes para realizar operaciones a termino.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Antonio E. Conde
Gerente de
Exterior y Cambios

Evaristo H. Evangelista
Subgerente General